

traron el banco y que han quedado al descubierto, cuando se ahondó en el estudio de los balances y por las auditorías que se hicieron a la hora de vender dicho banco. Es todo, colegas senadores.

Tiene la palabra el senador Edgar Flórez Pérez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores: Muy brevemente: En primer lugar, comparto mucho el criterio del senador Juan Páez Avila, en torno a una definición más amplia del proceso de privatización, como lo señalé ayer, en el proceso de elaboración de esta norma, en la audiencia que tuvimos con los representantes de la Cámara de Diputados, que fueron fundamentalmente asesores de la Subcomisión de Privatización de Diputados, con los propios abogados del Fondo de Inversiones y los técnicos que en esta materia participaron en la discusión después de decantar todas las posturas que tuvimos allí los que intervinimos en el debate, pues llegamos a este producto sintético e híbrido, que muchas veces no expresa la totalidad de la filosofía que impulsa la Ley de Privatización. Por eso creo que es correcta la posición del Presidente París Montesinos, de trasladarlo nuevamente a la Comisión de Finanzas, para poder traer una nueva redacción a la segunda discusión que por lo menos contemple todos estos aspectos de, los contratos de gestión, de que la participación en los procesos de privatización, no se refiera solamente a transferencias de propiedad, sino a una serie de actividades también que van a llevar hasta la idea del servicio público o de la administración, en todos los entes.

En segundo lugar, el senador Isaías Medina, creo que tiene razón en algunas cosas. La historia del texto legal, los intérpretes la buscan no solamente en la Exposición de Motivos, sino que la buscan también en las actas de las sesiones de las Cámaras cuando discuten, en el Diario Debates, en los documentos, en los informes que reflejan las posturas distintas en la discusión de la Ley. Y, yo creo que se puede conciliar eso cuando en la presentación del informe a la segunda discusión, nosotros explayemos un poquito más, algunos conceptos que han quedado reducidos a una mínima expresión en el tratamiento que le dimos en esa Exposición de Motivos.

En tercer lugar, yo pienso que en la postura del senador Tarre Murzi, hay algo muy importante, lo discutimos también en el seno de la Comisión; si algunas de estas normas pudieran contener cláusulas penales, y llegamos a la convicción de que la multiplicidad de cláusulas penales difusas en los distintos textos legales venezolanos, es lo que hace que no haya seguridad jurídica y mucho menos,

certeza jurídica en el país, en donde ni los abogados conocemos la materia penal completa, que está tan extremadamente complicada para poder saber a qué atenernos.

Por eso pensamos en aquella oportunidad, en la importancia de la Reforma del Código Penal, de los capítulos inherentes a los delitos económicos, de la premura con que debe tratarse esta materia en el Congreso. Sin embargo, alguna sanción de carácter administrativo, (que nunca tendrán carácter retroactivo) mucho menos en el Derecho Penal, pues tendrá que preverse, y no es exagerado pensar que en la discusión que tengamos nuevamente en la Comisión de Finanzas, incluyamos algún texto de este tipo, que el propio senador Tarre nos podría ayudar a pensar.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Honorable señor Presidente. Apreciados colegas. Creo que las intervenciones escuchadas esta tarde han sido lo suficientemente amplias como para fijar criterios de importancia en torno a esta Ley, cuyo Artículo primero está en discusión.

Por lo mismo, sólo voy a referirme a dos puntos concretos que han sido planteados en la tarde de hoy y los cuales deben merecernos algún interés, a los efectos de ir determinando puntos de vista aplicables al proyecto en discusión.

El primero de ellos, es el que se refiere a la Exposición de Motivos. Todos sabemos que la Exposición de Motivos no es sino una explicación que el iniciador de la Ley consigna con la finalidad de que se conozca la filosofía que informa el proyecto promovido.

No pueden pretenderse que si la Exposición de Motivos, de acuerdo con requerimiento constitucional, debe acompañar al Proyecto que se presenta, pueda referirse a la historia del proceso de formación de la Ley en sus discusiones plenarios o de Comisión.

De modo que tenemos que distinguir entre la Exposición de Motivos, como razón de ser, como filosofía que informa el Proyecto presentado, y la historia del proceso de formación de la Ley, que es lo que se consigna en los informes integrados al expediente legislativo correspondiente.

Cuando se trata de una materia nueva, de una Ley con respecto a la cual no hay un conocimiento suficientemente divulgado, no es extraño que se

public  
lectore  
ca de p  
estamo  
Venez  
tica g  
respect  
nimm  
juego  
a una  
política  
rrian el  
tancias

Sien  
dable c  
incorpo  
cionada  
terés pe  
la, med  
en una  
bemos  
mienza  
que for  
les de la  
nica sol  
picas",  
tículo c  
que se p  
debe co  
razón q  
otra que  
mera ve  
como se  
cía falta  
cer por  
dictar es  
mismo c  
tir las d  
dianter  
haciend  
se esa L

Pues  
sí sería  
dianter  
a los efe  
nal una c  
existe e  
pefacien  
cumplier  
cial, e in  
mercializ  
publicaci  
cionar el  
como por  
allá en la

DIARIO

publique la Exposición de Motivos para que los lectores puedan encontrar allí una explicación acerca de por qué se ha iniciado esa Ley. En este caso, estamos hablando de una materia novedosísima. En Venezuela hemos comenzado, por la vía de la práctica gubernamental, un proceso de privatización respecto al cual fuimos muy enfáticos al decir unánimemente en el Seminario que se celebró en este mismo hemisferio, que hacía falta fijar las reglas del juego con la finalidad de que el proceso obedeciera a una Ley con absoluta seguridad jurídica y no a políticas gubernamentales que, por lo mismo, corriesen el riesgo de variar de acuerdo con las circunstancias.

Siendo esto así, puede resultar, resulta recomendable que nosotros revisemos la conveniencia de incorporar a la publicación de la Ley, una vez sancionada, su Exposición de Motivos; porque ese interés pedagógico de que se sepa por qué Venezuela, mediante su Congreso, ha tenido interés en fijar en una Ley las reglas del juego, es algo que no debemos descartar desde ahora, cuando a penas comienza su discusión. Pero eso no puede entenderse que forme parte de las Disposiciones fundamentales de la Ley. Hay un caso concreto: "La Ley Orgánica sobre Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas", en sus Disposiciones Finales, trae un Artículo conforme al cual dice que, todas las veces que se publique el texto de la Ley, esa publicación debe comprender la Exposición de Motivos, y la razón que llevó al legislador a hacerlo así no fue otra que la que acabo de explicar: dictada por primera vez en Venezuela y en América, una Ley, como se la llama corrientemente, "Antidrogas", hacía falta que los intérpretes de ella pudieran conocer por qué el Estado se veía en la necesidad de dictar ese instrumento, a los efectos de dotarse a sí mismo de un auxilio legal que lo ayudara a combatir las drogas, mucho más allá de como se hace mediante prácticas gubernamentales, como se venía haciendo en Venezuela hasta el momento de dictarse esa Ley.

Pues bien, ese antecedente nos hace pensar que sí sería posible, para el momento oportuno y mediante el estudio que tienen que hacer la Comisión a los efectos de la segunda discusión, incluir al final una disposición a imagen y semejanza de la que existe en la Ley Orgánica sobre Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y la cual ha venido cumpliéndose desde su aparición en la Gaceta Oficial, e incluido el período divulgativo que es la comercialización, pues, a partir del momento de la publicación en la Gaceta Oficial, comienza a funcionar el comercio de las publicaciones y vemos como por los alrededores del Congreso, sobre todo allá en las oficinas administrativas, se vende, en di-

ferentes ediciones, el texto de la ley publicada con fines de especulación comercial, y eso ocurre porque cuando se incluye la disposición de que el texto articulado debe ir acompañado de su Exposición de Motivos, se obliga a esos comerciantes de las publicaciones a incluirla, y eso ayuda —repito— cuando se trata de una Ley nueva con respecto a la cual no hay una cultura en el país que facilite su interpretación.

Creo, entonces, que no hay por que votar esta tarde la proposición del senador Isaías Medina Serfaty, sino que su señalamiento sea remitido a la comisión para que, a lo largo de la revisión que haga a los efectos de la segunda discusión, tome en cuenta estos análisis y, si está de acuerdo, incluya, en una Disposición Final, esto que no sería novedoso en Venezuela porque tiene, por lo menos, el precedente que acabo de mencionar.

El otro punto va referido a la exposición del honorable senador Alfredo Tarre Murzi. En realidad, comparto la tesis que exponía el senador Edgar Flórez al referirnos lo que ocurrió en el seno de la Comisión. Se trató de que esta Ley no fuera una Ley punitiva, sino una Ley que asegurara el patrimonio público comprometido en estas empresas del Estado que se van a privatizar mediante los diferentes procesos, uno de ellos el de transferencia de propiedad. Siendo así las cosas, no resulta aconsejable incluir penalizaciones que vendrían a complicar lo que se busca asegurar mediante la Ley, que es acelerar con precisas reglas de juego, ese proceso de privatización. Aquí hay una razón más de fondo, que no es la simplemente formal, y tiene que ver con el articulado en sí, pues la situación planteada por el senador Alfredo Tarre Murzi es algo que se corresponde con la normativa legal vigente en el país. La Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público contiene todas las previsiones aplicables a quien actúan como Administradores de Empresas del Estado, de empresas que, ocasionalmente caigan en el ámbito Estatal, o que, por su creación, originariamente hayan sido Empresas oficiales.

En el caso del Banco de Comercio acabamos de ver que se produjo, recientemente, una decisión judicial, mediante la cual se dictó auto de detención no sólo al interventor, sino a otras personas que entraron a formar parte de la directiva de ese banco, una vez que fue intervenido por el Estado, y, por lo mismo, perdió su condición de entidad privada. Si quienes administraron el Banco Italo Venezolano hasta ahora, cuando se privatizó y, por lo mismo, pasó a unos propietarios particulares, incurrieron en los hechos irregulares, ilícitos o hasta delictivos, a los cuales se refirió el Presidente Pedro París

Montesinos, el Ministerio Público está en el deber de intervenir con la finalidad de instar las acciones correspondientes a la penalización de las personas responsables de las respectivas conductas. No hace falta que la Ley de Privatización lo diga. Sería una repetición y hasta, quizá, una contraposición entre normas, sin que la necesidad lo justificara, porque —repito— ésas son situaciones previstas en la Ley de la materia, la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Por tanto, yo no tengo esos temores a los cuales se refería el senador Tarre Murzi porque entiendo que, por ahora, tratamos de legislar con una finalidad diferente a la de sancionar las conductas culpables de aquellos que, administrando los fondos públicos, incurran en hechos delictivos. Eso está previsto en la Ley y la intervención del Ministerio Público es un deber de esa Institución, para impedir la impunidad.

De modo que no creo, sinceramente, que nos encontremos en la necesidad de añadir a este Proyecto de Ley esas normas penalizadoras que ya están incorporadas al sistema positivo venezolano y que, incluso, deben ser mantenidas como un instrumento de control que el Ministerio Público, garante de la legalidad estatal, aplique cada vez que los hechos así lo demanden.

Por estas razones pienso que la proposición del senador Isaías Medina Serfaty debe referirse a la Comisión, tal como lo expliqué y que lo expuesto por el senador Tarre Murzi también lo considere la Comisión al revisar el Proyecto, pero tomando muy en cuenta que no debemos sobrecargarlo con normas de naturaleza diferente a lo que es su propósito, sobre todo repitiendo situaciones que ya están previstas en la Ley de la materia.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado. Sírvase dar lectura, ciudadano Secretario, a las proposiciones en Mesa.

EL SECRETARIO.— Se encuentran las proposiciones de los senadores Juan Páez Avila, Isaías Medina Serfaty y el senador Pedro París Montesinos, en el orden en que fueron presentadas.

La última proposición: (*Lee*):

*Proposición del senador Pedro París Montesinos:*

"Que se apruebe el artículo primero, tal como está redactado, y que se pase a la Comisión de Finanzas para su estudio a la luz de los criterios ex-

puestos en el debate, especialmente, se estudie la proposición del senador Juan Páez Avila y que la Comisión rinda informe para la segunda discusión".

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo en primera discusión y su pase a la Comisión de Finanzas para que informe, a los efectos de la segunda discusión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Siguiente Artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo 2º.— A los fines de la presente Ley, se entiende por sector público:

1) La República:

2) Los institutos autónomos, los servicios autónomos sin personalidad jurídica y demás personas de derecho público en las que los organismos antes mencionados tengan participación;

3) Las sociedades en las cuales la República y demás personas a que se refiere el presente Artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Quedarán comprendidas además las sociedades de propiedad totalmente estatal cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea la de coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional, salvo aquellas que se dedican a actividades reservadas al Estado por Ley especial;

4) Las sociedades en las cuales las personas a que se refiere el ordinal anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%);

5) Las funciones constituidas o dirigidas por algunas de las personas referidas en el presente Artículo o aquellas de cuya gestión pudiere derivarse compromisos financieros para esas personas.

EL PRESIDENTE.— Está en consideración el Artículo leído. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Señor Presidente, solamente para proponer que se apruebe en primera discusión y sea pasado a la Comisión Permanente de Finanzas para analizar la parte 3ª donde se habla de 50% o menor de 50% de las acciones del Estado en una de las compañías. Es decir, que sea aprobado en primera discusión y sea pasado a la Comisión.